

24744 ORDEN 413/39260/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 16 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 121/88, interpuesto por don Alberto Real Herraiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/88, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Real Herraiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de noviembre de 1987, sobre aplicación de la Orden 1/1986, de 14 de enero, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso formulado por don Alberto Real Herraiz contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Defensa de fecha 5 de noviembre de 1987, declarando la inadmisibilidad del recurso interpuesto en relación de que se le reconociera un supuesto derecho a ser retribuido en su cualidad de Caballero Mutilado, en igualdad de condiciones respecto a los militares en servicio activo de su mismo empleo; admitiéndolo parcialmente, en cuanto que la resolución en vía administrativa debió ser respecto al fondo, y no de inadmisibilidad; sin hacer expresa imposición de costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24745 ORDEN 413/39261/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 27 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2616/1987, interpuesto por don Manuel Lubians Aris.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2616/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Lubians Aris, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 6 de mayo de 1987, sobre reconocimiento de trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Lubians Aris, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 6 de mayo de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 28 de diciembre de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 6 de mayo de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24746 ORDEN 413/39262/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 2 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.901/87, interpuesto por don Sixto García Candelaria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.901/87 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Sixto García Candelaria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 22 de noviembre de 1985, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Fernando Domínguez Domínguez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 22 de noviembre de 1985, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 26 de diciembre de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 22 de noviembre de 1980. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24747 ORDEN 413/39263/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1701/1988, interpuesto por don Calixto Gayo Robledo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1701/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Calixto Gayo Robledo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa de 9 de septiembre de 1987, sobre perfeccionamiento de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Calixto Gayo Robledo, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa de fecha 9 de septiembre de 1987, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin